



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

MISIÓN

"Legislar y controlar en representación del pueblo, para la consolidación de estado social de derecho"

VISIÓN

"Un poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

Asunción, 20 de mayo de 2024

Señor

SILVIO OVELAR, presidente

Honorable Cámara de Senadores

De nuestra consideración:

Nos dirigimos Al Señor Presidente, y por su intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA EL ARTICULO 173 DEL CODIGO PENAL Y ELEVA LA PENA EN LOS HECHOS DE SUSTRACCION DE ENERGIA ELECTRICA COMETIDOS CON FINES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE ALGUNA OTRA ACTIVIDAD LUCRATIVA Y ESTABLECE EL COMISO DE LOS EQUIPOS UTILIZADOS Y SU ENTREGA EN PROPIEDAD A LA ANDE"** conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la Exposición de Motivos del citado proyecto.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto y nos despedimos atentamente.

[Handwritten signature]
EVER VILLALBA
SENADOR NACIONAL

[Handwritten signature]
Abg. Silvia A. Deivalle Mendez
Jefa de Proceso Legislativo
Secretaria General - Cámara de Senadores

11:50
20/05/24

[Handwritten signature]
Abg. Erica Noemi Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaria General - Cámara de Senadores

RECIBIDO
MESA DE ENTRADA
20 MAYO 2024
H. CÁMARA DE SENADORES
[Handwritten signature]
Mario Villalba
H. Cámara de Senadores



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

MISIÓN
"Legislar y controlar en representación del pueblo, para la consolidación de estado social de derecho"

VISIÓN
"Un poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

LEY N°....

“QUE MODIFICA EL ARTICULO 173 DEL CODIGO PENAL Y ELEVA LA PENA EN LOS HECHOS DE SUSTRACCION DE ENERGIA ELECTRICA COMETIDOS CON FINES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE ALGUNA OTRA ACTIVIDAD LUCRATIVA Y ESTABLECE EL COMISO DE LOS EQUIPOS UTILIZADOS Y SU ENTREGA EN PROPIEDAD A LA ANDE”

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º. Modificase el artículo 173 de la LEY 1.160/1997 “CODIGO PENAL”, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 173.- Sustracción de energía eléctrica

1º El que **sustrajera energía eléctrica** de una instalación u otro dispositivo empleado para su transmisión o almacenaje, mediante conductor no autorizado ni destinado a la toma regular de la energía de la instalación o del dispositivo, será castigado con pena privativa de libertad de hasta **cinco años** o con multa

2º El que, en los términos del inciso primero, **realizará la conducta punible descripta, con fines comerciales, industriales o alguna otra actividad lucrativa, la pena será de dos a diez años, más el comiso de los elementos o dispositivos utilizados para el efecto. Lo comisado será entregado en propiedad a la ANDE.**

3º En los casos establecidos en el inciso 2º, **será castigada también la tentativa y quedará autorizada la persecución de oficio por parte del Ministerio Público.**

4º El que lesionando el derecho de disposición de otro sobre energía eléctrica y con el fin de causarle un daño por la pérdida de ella, la sustrajera de una instalación u otro dispositivo empleado para su transmisión o almacenaje, mediante conductor no autorizado ni destinado a la toma regular de la energía de la instalación o del dispositivo, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa. La persecución penal dependerá de la instancia de la víctima.”

Artículo 2º. De forma



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

MISIÓN

"Legislar y controlar en representación del pueblo, para la consolidación de estado social de derecho"

VISIÓN

"Un poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

Exposición de motivos

Como sabemos, unos de los orígenes típicos de la creación de normas, generalmente radica en la necesidad social referenciada sobre hechos constantes que merecen una especial atención y su corrección mediante leyes que busquen moldear las conductas sociales relevantes y evitar con ello daños a intereses públicos como en este caso resultan el uso irregular de la energía eléctrica afecta directamente los ingresos y por ende la afectación a un patrimonio del Estado, además de los males derivados tales como la falta de provisión o merma en la calidad del servicio a terceros.

En primer término, la norma objeto de cotejo a las realidades actuales y en específico el artículo en mención, radican en que ella jamás ha sufrido modificaciones desde la entrada en vigencia de nuestro código penal, que respondía en su momento a otras realidades propias de la época y regulando conductas cotidianas de igual índole temporal (**no existían las granjas mineras de criptomonedas**), en este sentido, las reglas de conductas en general, así como su principal origen recaen en una necesidad social, ellas mediante este originador, también admite su modificación en las medida de los cambios sociales comunes de nuestra actualidad o su adecuación a ellas, en el contexto señalado, tenemos a la vista desde hace un buen tiempo, innumerables quejas, denuncias ciudadanas y de la propia institución estatal que con mucho esfuerzo sobre humano, luchan contra el flagelo que se pretende sancionar, con una norma vigente en la actualidad a todas luces inútil por la gravedad de los hechos y su auge en las formas de desarrollarse.

Resulta especial la necesidad de modificación en atención a la envergadura de lucha a encarar y atendiendo a las características de las personas involucradas en los hechos, generalmente estos son de altos niveles económicos, algunos incluso con nexos con el poder de turno, y su labor desplegada en el área, resultan en una actividad industrial o comercial que generan enormes dividendos que incluso pueden superar las ganancias que obtienen los grupos de narcotraficantes en su rubro, estos sin perder de vista los grandes perjuicios económicos que generan a los ingresos estatales mediante el uso clandestino, es así que surge la necesidad de dar apoyo en su lucha a la Administración Nacional de Electricidad ANDE con la modificación pretendida, y que responde directamente al cumplimiento de nuestra labor como legisladores en observar constantemente la vigencia de las normas y de colaborar en su formación en favor de este Estado republicano del cual todos somos miembros sin distinción de sectores políticos ni religiosos, solamente legislar para el pueblo cuidando sus intereses.

Como punto de partida para el debate democrático de los fundamentos, tenemos realidades que ya son cotidianos en nuestras realidades sociales, centenares de industrias minadoras son intervenidas por una institución estatal que necesita más ropaje jurídico en su lucha para combatir el flagelo de la sustracción irregular de energía eléctrica que en sí, como ya se expuso en párrafos anteriores, se constituye en un interés público y un patrimonio del Estado Paraguayo cuya protección es una obligación de cada ciudadano y en especial de nosotros los legisladores.